



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, febrero veintidós
(22) de dos mil veinticuatro (2024)

Consideraciones. Caso en concreto

1.- Correspondería por secretaría dar traslado de la contestación de la demanda y excepciones de méritos propuestas por las personas demandadas y llamados en garantía; no obstante, debe aclararse la tempestividad de los actos procesales desplegados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

2. Esa entidad fue notificada personalmente (por mensaje de datos) el 28 de septiembre del año 2022; es decir, los 20 días del traslado de la demanda transcurrieron hasta el 31 de octubre del mismo año.

3.- En octubre 13, tempestivamente, contestó la demanda, acto procesal que debe ser considerado y podrá ser controvertido por la contraparte (archivo 19, cuaderno principal).

4.- En archivos 26 y 27 ib. se contienen actos procesales rotulados como "REITERACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. || DTE. ARMANDO MUÑOZ RENGIFO Y OTROS || RAD: 2022-00080" presentados por la misma entidad en noviembre 02 de 2022; ambos escritos extemporáneos. Así serán declarados.

En mérito de lo expuesto se,

Resuelve

Primero: Declarar extemporáneos los escritos de contestación de la demanda presentados por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. En noviembre 02 del 2022 (archivos 26 y 27 del cuaderno principal). Se tendrá por tal, y se dará traslado al acto procesal de la misma naturaleza que sí fue presentado oportunamente (archivo 19 ib. 13 de octubre del 2022)



Notifíquese y Cúmplase

Sandra Leticia Sua Villegas
Juez

	RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN	
Estado n.º <u>023</u>	
El anterior auto se notifica hoy <u>23-02-2024</u> a las 8:00 A.M.	
 CRISTIAN FAGION Y PATIÑO VARGAS Secretario	

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316400806fb650f536846ef8af9e14cc8da91e5c58ac76f8445d74bc64892772**

Documento generado en 22/02/2024 10:32:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>